



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS**

**SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de  
hijos menores, un estudio crítico”**

**AUTORAS:**

**Molina Mero, Maely Poleth**

**Pérez Agua, Amalia Nayeli**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del  
grado de ABOGADAS**

**TUTOR:**

**Abg. Romero Oseguera, Diego José Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador  
15 de febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de hijos menores, un estudio crítico**, fue realizado en su totalidad por; **Molina Mero, Maely Poleth y Pérez Agua, Amalia Nayeli**; como requerimiento para la obtención del Título de **Abogadas**.

TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO JOSE ROMERO  
OSEGUERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Romero Oseguera Diego José Mgs.**

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Molina Mero, Maely Poleth y Pérez Agua, Amalia Nayeli**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación: **La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de hijos menores, un estudio crítico**, previo a la obtención del Título de **Abogadas** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026**

**AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Molina Mero, Maely Poleth**

f. \_\_\_\_\_

**Pérez Agua, Amalia Nayeli**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Nosotras, Molina Mero, Maely Poleth y Pérez Agua, Amalia Nayeli**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de hijos menores, un estudio crítico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026**

**AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Molina Mero, Maely Poleth**

f. \_\_\_\_\_

**Pérez Agua, Amalia Nayeli**

## Antiplagio:



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

MOLINA MERO MAELY POLETH Y PEREZ  
AGUA AMALIA NAYELI. (2).doc version  
final



Nombre del documento: MOLINA MERO MAELY POLETH Y PEREZ  
AGUA AMALIA NAYELI. (2).doc version final.doc  
ID del documento: fd916d5b14ab3f5f97b948c4951a71d0d950b539  
Tamaño del documento original: 410,75 kB

Depositante: Diego José Romero Oseguera  
Fecha de depósito: 25/2/2026  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 25/2/2026

Número de palabras: 8716  
Número de caracteres: 61.449

## TUTOR

f. \_\_\_\_\_



Firmado electrónicamente por:  
DIEGO JOSE ROMERO  
OSEGUERA

Abg. Romero Oseguera, Diego José Mgs.

## AUTORAS

f. \_\_\_\_\_

Molina Mero, Maely Poleth

f. \_\_\_\_\_

Pérez Agua, Amalia Nayeli



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MA. PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS, Mgs.**  
OPONENTE

## **AGRADECIMIENTO**

*Expreso mi profundo agradecimiento a Dios por permitirme culminar esta etapa.*

*A mi familia, por ser mi base firme y mi impulso constante en este camino académico.*

*A mis docentes, por su guía, exigencia y compromiso en mi formación como profesional del Derecho.*

*A la Universidad, por brindarme el espacio para crecer no solo académicamente, sino también como persona.*

*A quienes aportaron de alguna manera a este proceso, gracias por ser parte de este logro.*

**Maely**

*Agradezco a mis docentes y coordinadores, por su guía, sabiduría y apoyo durante mi formación académica.*

*A mi asesor de tesis, por su guía y apoyo en la realización de este trabajo.*

*A mi compañera por su apoyo y compañía en este camino.*

**Amalia**

## DEDICATORIA

*Dedico este logro a Dios, por bendecir cada paso de mi camino y llenarme de fortaleza, sabiduría y esperanza para alcanzar esta meta.*

*A mis padres, por los valores sembrados en mi corazón, que hoy sostienen cada uno de mis logros.*

*A mi esposo, por su apoyo constante y confianza en mí en cada etapa de este proceso.*

*Y a mi hija, mi mayor inspiración, quien con su ternura y sonrisa me impulsó a superarme cada día.*

**Maely**

*Quiero dedicar este logro A Dios, por guiarme y sostenerme en cada paso de este camino por darme fortaleza y no rendirme.*

*A mis padres, por su amor, apoyo incondicional.*

*A mis hijos, por ser mi mayor inspiración y motivación en este camino.*

*A mi esposo, por su amor, paciencia y sobre todo por su apoyo en todo este Camino.*

*Agradezco a mis docentes y coordinadores, por su guía, sabiduría y apoyo durante mi formación académica.*

**Amalia**

## RESUMEN

El presente estudio aborda la tenencia de menores como institución central del derecho de familia, analizando su marco teórico, normativo y práctico en el Ecuador. Desde el interés superior del niño, se examinan las vulneraciones que ocurren en decisiones judiciales cuando no se prioriza su bienestar integral. La investigación justifica la necesidad de fortalecer principios como la igualdad y el debido proceso, evidenciando falencias en la motivación de resoluciones, la valoración de pruebas y la persistencia de estereotipos de género.

Se propone la incorporación expresa de la corresponsabilidad parental en la normativa, la obligatoriedad de la tenencia compartida y la exigencia de motivación reforzada, junto con protocolos interdisciplinarios que garanticen participación infantil y decisiones más justas. La conclusión destaca que solo mediante reformas legales, capacitación judicial y aplicación de estándares internacionales se logrará una tutela judicial efectiva, asegurando protección integral y desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.

**Palabras Clave:** *Interés superior del menor, Debido proceso, Igualdad y no discriminación, Tenencia, Corresponsabilidad parental, Tutela judicial efectiva*

## ABSTRACT

This study addresses child custody as a central institution of family law, analyzing its theoretical, regulatory, and practical framework in Ecuador. From the perspective of the best interests of the child, it examines the vulnerabilities that arise in judicial decisions when the child's comprehensive well-being is not prioritized. The research justifies the need to strengthen principles such as equality and due process, highlighting shortcomings in the reasoning behind rulings, the evaluation of evidence, and the persistence of gender stereotypes.

The study proposes the explicit incorporation of shared parental responsibility into the legal framework, the mandatory nature of shared custody, and the requirement of strict justification, along with interdisciplinary protocols that guarantee children's participation and fairer decisions. The conclusion emphasizes that only through legal reforms, judicial training, and the application of international standards will effective judicial protection be achieved, ensuring comprehensive protection and the full development of children and adolescents.

**Keywords:** *Best interests of the child, Due process, Equality and non-discrimination, Custody, Shared parental responsibility, Effective judicial protection*

## Índice

RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
Introducción.....	2
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA TENENCIA DE LOS MENORES .....	3
1.1    Conceptualización de la tenencia en el derecho de familia.....	3
1.2    Principios del derecho aplicables a la tenencia de los menores .....	3
1.2.1    Principio del interés superior del niño .....	5
1.2.2    Principio de igualdad y no discriminación .....	6
1.2.3    Garantías del debido proceso en materia de tenencia .....	7
1.2.4    Tutela judicial efectiva y motivación reforzada.....	8
1.2.5    Participación del menor y el Derecho a ser escuchado .....	8
1.3    Reconocimiento constitucional y legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador .....	10
1.4    Estándares internacionales sobre tenencia y protección integral del menor .....	11
1.5    Conclusiones parciales.....	11
CAPITULO II: VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA .....	13
2.1    Vulneración del interés superior del niño .....	13
2.2    Deficiencias en el debido proceso y la motivación de las resoluciones. ....	13
2.3    Estereotipos de género y desigualdad en la adjudicación de la tenencia. ....	14
2.4    Deficiencias en la valoración de pruebas e informes interdisciplinarios. ....	15
2.5    Jurisprudencia y consecuencias de la vulneración de principios.....	15
2.6    Rol del juez, de los operadores de justicia y un enfoque interdisciplinario .....	15
2.7    Propuesta jurídica para la protección integral en procesos de tenencia .....	18
Creación de protocolos judiciales especializados.....	19
Instrumentos institucionales .....	19
Propuesta de nueva norma: Ley Orgánica de Protección Integral en Procesos de Tenencia.....	20
2.8    Conclusiones finales .....	20
2.9    Recomendaciones .....	20
2.10   Referencias bibliográficas .....	21

## **Introducción**

La protección de niñas, niños y adolescentes no puede entenderse únicamente como una declaración normativa, sino como una obligación concreta que debe materializarse en cada decisión judicial que incida en su vida. En el caso ecuatoriano, tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia incorporan el principio del interés superior del niño como parámetro obligatorio de actuación estatal. No obstante, la distancia entre el mandato normativo y su aplicación práctica en los procesos de tenencia revela tensiones que merecen un examen crítico.

La tenencia, más que un conflicto entre progenitores, representa una decisión que define el entorno cotidiano, afectivo y formativo del menor después de la ruptura familiar. Por ello, su determinación exige algo más que la aplicación formal de disposiciones legales; demanda un análisis individualizado, interdisciplinario y libre de prejuicios. Sin embargo, en la práctica judicial se advierten resoluciones en las que la motivación resulta insuficiente, la valoración probatoria es limitada o se reproducen estereotipos de género que desdibujan la corresponsabilidad parental. Estas falencias no solo afectan la seguridad jurídica, sino que inciden directamente en el desarrollo emocional y psicológico de los menores involucrados.

El núcleo del problema que se aborda en esta investigación radica en identificar cómo la inobservancia de principios como el interés superior del niño, la igualdad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a ser escuchado impacta en los procesos de tenencia. Cuando estos principios son aplicados de manera superficial o meramente declarativa, las decisiones judiciales pueden convertirse en escenarios de revictimización o en mecanismos que perpetúan conflictos familiares, en lugar de resolverlos con enfoque de protección integral.

La relevancia de este estudio se sustenta en la necesidad de examinar críticamente la práctica judicial ecuatoriana en materia de tenencia, superando un análisis puramente descriptivo de la norma. Se busca determinar si el marco jurídico vigente es aplicado con coherencia constitucional y convencional, y si las resoluciones efectivamente colocan al menor en el centro de la decisión. Este enfoque resulta pertinente no solo desde la dogmática jurídica, sino también desde una dimensión

social, al considerar que los efectos de estas decisiones trascienden el proceso y marcan la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

El objetivo general consiste en analizar la vulneración de principios jurídicos en los procesos de tenencia de menores en el Ecuador y su incidencia en la garantía efectiva de sus derechos. Como objetivos específicos se plantean: examinar el alcance normativo y constitucional de dichos principios; identificar prácticas judiciales que evidencien su aplicación deficiente; y formular propuestas orientadas a fortalecer la protección integral en este ámbito.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter analítico y jurídico. Se empleará el estudio normativo de la Constitución y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el análisis de jurisprudencia constitucional relevante y la revisión doctrinaria comparada. A partir de estos insumos, se propondrán criterios interpretativos que contribuyan a una aplicación más coherente y garantista de los principios involucrados en los procesos de tenencia

## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA TENENCIA DE LOS MENORES**

### **1.1 Conceptualización de la tenencia en el derecho de familia.**

La tenencia ocupa un lugar determinante dentro de las instituciones del derecho de familia, especialmente cuando la relación entre los progenitores se ha disuelto o se encuentra en conflicto. A través de ella se define con quién convivirá el niño o adolescente de manera habitual, lo que implica determinar el espacio cotidiano en el que se desarrollará afectiva y socialmente. Aunque suele vincularse con la patria potestad, no debe confundirse con esta, ya que mientras aquella comprende un conjunto amplio de derechos y deberes, la tenencia se concreta en el cuidado directo, la crianza y la atención diaria del menor.

Más que un derecho del adulto, la tenencia representa una responsabilidad jurídica orientada a satisfacer necesidades reales del niño. En esa línea, Bossert y Zannoni (2016) advierten que su ejercicio implica asumir de manera inmediata la

formación, educación y protección del menor, siempre subordinando cualquier interés parental al interés superior del niño. Esta afirmación permite entender que la tenencia no es una facultad discrecional, sino una función que encuentra su límite y fundamento en la garantía de derechos fundamentales.

La doctrina contemporánea ha reforzado esta visión al incorporar un enfoque basado en derechos humanos. Kemelmajer de Carlucci (2018) sostiene que el niño debe ser reconocido como sujeto pleno de derechos, lo que obliga a que toda decisión relativa a su cuidado se adopte a partir de criterios objetivos y análisis individualizados. Ello supone considerar no solo la capacidad material de los progenitores, sino también factores emocionales, estabilidad del entorno, vínculos afectivos y la opinión del menor conforme a su edad y madurez.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 44 de la Constitución establece la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre los de las demás personas. Esta disposición no determina una simple declaración programática, sino un mandato interpretativo que condiciona la aplicación de todas las instituciones familiares, incluida la tenencia. Por tanto, cualquier decisión judicial en esta materia debe orientarse prioritariamente a la protección integral del menor.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desarrolla este mandato al regular la tenencia dentro del régimen de cuidado y crianza, señalando que debe garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo integral, libre de violencia y discriminación (Asamblea Nacional, 2003). Además, reconoce la importancia de preservar el vínculo con ambos progenitores, incluso cuando la convivencia cotidiana se atribuye a uno solo, lo que fortalece el principio de corresponsabilidad parental.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en su artículo 3 que el interés superior debe guiar toda medida que afecte a menores de edad, y en su artículo 12 reconoce su derecho a expresar su opinión en los asuntos que les conciernen. Estos estándares, vinculantes para el Estado ecuatoriano, consolidan una comprensión de la tenencia que prioriza dignidad, participación y autonomía progresiva (UNICEF, 1989).

Así, la tenencia no puede ser analizada desde esquemas rígidos o meramente formales. Su adecuada conceptualización exige una interpretación dinámica que armonice norma, doctrina y realidad social. Cuando estos elementos no se integran

correctamente, la institución pierde su finalidad protectora y puede convertirse en un escenario de afectación de derechos, lo que justifica examinar críticamente su aplicación en la práctica judicial.

## **1.2 Principios del derecho aplicables a la tenencia de los menores.**

En La regulación de la tenencia de los menores en el derecho de familia se sustenta en un conjunto de principios jurídicos orientados a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. El principio rector es el interés superior del niño, el cual exige que toda decisión judicial o administrativa priorice su bienestar integral por encima de cualquier otro interés en conflicto (Kemelmajer de Carlucci, 2018). Este principio opera como criterio interpretativo, de ponderación y de resolución en los procesos de tenencia.

Asimismo, el principio de igualdad y no discriminación impone que ambos progenitores sean valorados en condiciones de equidad, evitando decisiones basadas en estereotipos de género o roles tradicionales (Bossert & Zannoni, 2016). En estrecha relación, el principio del debido proceso garantiza que los procedimientos de tenencia se desarrollen con respeto a la motivación adecuada de las resoluciones, la valoración integral de la prueba y el derecho a la defensa.

Otro principio fundamental es el derecho del menor a ser escuchado, que reconoce su participación activa en los asuntos que le conciernen, conforme a su edad y madurez (UNICEF, 1989). En el ordenamiento ecuatoriano, estos principios encuentran sustento en el artículo 44 de la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los cuales obligan a los jueces a adoptar decisiones orientadas a la tutela efectiva de los derechos del menor (Asamblea Nacional, 2003).

### **1.2.1 Principio del interés superior del niño.**

El principio del interés superior del niño constituye el eje central de todo el sistema de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y adquiere especial relevancia en los procesos de tenencia. Este principio implica que toda decisión que afecte a un menor debe priorizar de manera efectiva su bienestar integral, considerando aspectos físicos, emocionales, psicológicos, sociales y familiares. No se trata de un concepto abstracto, sino de un criterio jurídico vinculante que orienta la

interpretación y aplicación de las normas del derecho de familia (Kemelmajer de Carlucci, 2018).

Desde la doctrina, Cillero Bruñol (2010) sostiene que el interés superior del niño funciona como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento, obligando a los jueces a motivar sus decisiones con base en una evaluación individualizada del caso concreto. En igual sentido, Bossert y Zannoni (2016) señalan que este principio limita la discrecionalidad judicial, impidiendo que la tenencia sea resuelta en función de intereses parentales o criterios meramente formales.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 44 de la Constitución de la República establece la prevalencia de los derechos de los niños, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que el interés superior debe guiar toda decisión relacionada con su cuidado y crianza (Asamblea Nacional, 2003). A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño refuerza este mandato en su artículo 3, consolidando un estándar obligatorio de protección reforzada (UNICEF, 1989).

### **1.2.2 Principio de igualdad y no discriminación.**

El principio de igualdad y no discriminación establece un pilar fundamental del derecho de familia y resulta especialmente relevante en los procesos de tenencia de los menores. Este principio exige que las decisiones judiciales se adopten sin distinciones arbitrarias entre los progenitores, garantizando que ambos sean evaluados bajo los mismos criterios objetivos, evitando prejuicios basados en el género, la condición económica o los roles tradicionales de cuidado. Su correcta aplicación permite asegurar procesos justos y decisiones orientadas al interés superior del niño (Carbonell, 2017).

Desde la doctrina, Facio (2011) advierte que la persistencia de estereotipos de género en el ámbito judicial puede generar prácticas discriminatorias que afectan directamente los derechos de los menores, al privilegiar esquemas tradicionales de cuidado sin un análisis individualizado del caso. En esta línea, Kemelmajer de Carlucci (2018) sostiene que la igualdad en materia de tenencia no implica trato idéntico, sino una valoración equitativa de las capacidades parentales, considerando las circunstancias concretas y el bienestar del menor.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 11 de la Constitución de la República consagra el principio de igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, mientras que el artículo 44 refuerza la obligación de garantizar la protección prioritaria de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que las decisiones sobre tenencia deben adoptarse sin discriminación y con base en criterios objetivos (Asamblea Nacional, 2003). A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reafirma este principio en su artículo 2, estableciendo la obligación estatal de proteger a los menores frente a cualquier forma de discriminación (UNICEF, 1989).

### **1.2.3 Garantías del debido proceso en materia de tenencia.**

El principio del debido proceso establece una garantía esencial en los procesos de tenencia de los menores, ya que asegura que las decisiones judiciales se adopten mediante procedimientos justos, imparciales y debidamente motivados. Este principio no solo protege los derechos de los progenitores, sino que incide directamente en la tutela efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al garantizar que la valoración de la prueba y la adopción de medidas se realicen conforme a la legalidad y la razonabilidad (Fix-Zamudio, 2015).

Desde la doctrina, Cappelletti (2014) sostiene que el debido proceso es un elemento estructural del acceso a la justicia y un límite al ejercicio del poder jurisdiccional, especialmente en materias sensibles como el derecho de familia. En esta línea, Kemelmajer de Carlucci (2018) señala que, en los procesos de tenencia, el debido proceso debe interpretarse con un enfoque reforzado, exigiendo una motivación cualificada que demuestre cómo la decisión adoptada responde al interés superior del menor.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 76 de la Constitución de la República reconoce el derecho al debido proceso en todas las instancias judiciales y administrativas, mientras que el artículo 44 impone la obligación de garantizar la protección prioritaria de los derechos de los menores. Complementariamente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los procedimientos que involucren a niñas, niños y adolescentes deben respetar las garantías procesales y la debida motivación de las resoluciones (Asamblea Nacional, 2003). A nivel

internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño exige que los Estados adopten procedimientos adecuados para la protección efectiva de los derechos del menor (UNICEF, 1989).

#### **1.2.4 Tutela judicial efectiva y motivación reforzada.**

El principio de tutela judicial efectiva constituye un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, al garantizar que toda persona tenga acceso real y oportuno a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos e intereses legítimos. Este principio no se limita al acceso formal a los tribunales, sino que exige la existencia de procedimientos adecuados, imparciales y eficaces que permitan obtener una decisión motivada y su debida ejecución. Como señala Cappelletti (1993), la tutela judicial efectiva implica remover los obstáculos económicos, procesales y sociales que impidan el ejercicio pleno del derecho de acción.

En el ámbito normativo ecuatoriano, la Constitución de la República reconoce expresamente este principio en el artículo 75, al establecer que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita, sin indefensión. Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza esta garantía al exigir que los procesos se desarrollen dentro de un plazo razonable y con respeto al debido proceso. La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que la tutela judicial efectiva comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y ejecutable, como condición esencial para la protección efectiva de los derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

Por ello, la tutela judicial efectiva se configura como un principio transversal que obliga a los jueces a actuar con diligencia, razonabilidad y respeto a los derechos humanos, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

#### **1.2.5 Participación del menor y el Derecho a ser escuchado.**

El derecho del menor a ser escuchado determina un principio esencial del enfoque de protección integral de la niñez y adolescencia, al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y no meros objetos de protección. Este derecho garantiza que, en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, su opinión sea considerada de manera libre y acorde con

su edad, madurez y desarrollo evolutivo. Según Cillero Bruñol (2001), escuchar al menor no implica delegar la decisión en él, sino valorar su participación como un elemento sustancial para determinar su interés superior.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la prioridad absoluta de los derechos de los niños, así como en el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, que garantiza expresamente el derecho a ser oído en todos los asuntos que les conciernan. A nivel internacional, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de asegurar la participación efectiva del menor en los procesos que afecten su vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este derecho es una manifestación concreta del principio del interés superior del niño, el cual debe guiar toda actuación estatal (Corte IDH, 2012). En consecuencia, el derecho del menor a ser escuchado refuerza la legitimidad de las decisiones judiciales y administrativas, promoviendo una justicia más humana, inclusiva y respetuosa de la dignidad infantil.

El derecho del menor a ser escuchado, reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 46 de la Constitución del Ecuador, constituye una garantía esencial en los procesos de tenencia. Este derecho implica que los niños puedan expresar sus opiniones en un entorno seguro y adaptado a su edad, y que dichas opiniones sean debidamente consideradas en las decisiones judiciales.

Para garantizar este derecho, se requieren lineamientos claros que incluyan: la creación de espacios adecuados para la participación infantil, el acompañamiento de profesionales especializados en psicología y trabajo social, y la utilización de metodologías adaptadas a la capacidad de comprensión de los menores. Además, los jueces deben motivar sus resoluciones explicando cómo se valoró la opinión del niño y qué impacto tuvo en la decisión final.

Herrera Avilés (2023) señala que la participación activa de los menores en los procesos de tenencia fortalece su sentido de pertenencia y contribuye a decisiones más justas. González-Aguilar (2024) advierte que la falta de mecanismos adecuados para escuchar a los niños genera resoluciones que no reflejan sus necesidades reales. Veintemilla Faytong (2016), en el repositorio UCSG, enfatiza que la omisión de este

derecho vulnera la dignidad y autonomía progresiva de los menores. De esta forma, garantizar el derecho a ser escuchado requiere protocolos judiciales específicos, capacitación de operadores de justicia y un enfoque interdisciplinario que asegure la participación efectiva de los niños en los procesos de tenencia.

### **1.3 Reconocimiento constitucional y legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador**

El reconocimiento constitucional y legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador responde a un modelo de protección integral que los concibe como sujetos plenos de derechos, con garantías reforzadas por su condición de personas en desarrollo. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 44 que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación prioritaria de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo de manera primordial a su interés superior. Este mandato constitucional consolida la noción de prioridad absoluta en la formulación de políticas públicas y en la actuación de los operadores de justicia.

Desde el plano legal, el Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla estos principios al reconocer derechos específicos relacionados con la identidad, la integridad personal, la educación, la salud y la participación, conforme a estándares internacionales. De acuerdo con Cillero Bruñol (2001), la protección integral implica superar el enfoque tutelar, garantizando mecanismos efectivos de exigibilidad y participación infantil. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador, constituye un parámetro interpretativo obligatorio, conforme al artículo 417 de la Constitución, fortaleciendo el bloque de constitucionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que los derechos de niñas, niños y adolescentes gozan de especial protección reforzada, lo que obliga a los jueces a aplicar un control estricto de constitucionalidad y convencionalidad en las decisiones que los afecten (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Esto implica que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza un marco normativo sólido orientado a la protección efectiva y prioritaria de la niñez y adolescencia.

#### **1.4 Estándares internacionales sobre tenencia y protección integral del menor**

Los estándares internacionales sobre tenencia y protección integral del menor constituyen un marco normativo orientado a garantizar el desarrollo pleno, la dignidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes en los procesos familiares y judiciales que les conciernen. Estos estándares parten del reconocimiento del menor como sujeto de derechos y establecen que toda decisión sobre tenencia debe priorizar de manera absoluta su interés superior, por encima de cualquier interés de los adultos involucrados. Como sostiene Cillero Bruñol (2001), el interés superior del niño actúa como principio interpretativo, norma de procedimiento y criterio de resolución de conflictos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 9 y 12, establece que los Estados deben asegurar que el menor no sea separado de sus progenitores salvo cuando ello sea necesario para su bienestar, garantizando además su derecho a ser escuchado en los procedimientos de tenencia. De igual forma, la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño precisa que las decisiones deben basarse en evaluaciones individualizadas, considerando el entorno familiar, la estabilidad emocional y la protección frente a cualquier forma de violencia.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los procesos de tenencia deben incorporar un enfoque de protección integral y debida diligencia reforzada, evitando decisiones automáticas o estereotipadas (Corte IDH, 2012). En consecuencia, estos estándares internacionales obligan a los Estados, incluido el Ecuador, a adecuar su normativa y práctica judicial para garantizar decisiones de tenencia respetuosas de los derechos humanos de la niñez.

#### **1.5 Conclusiones parciales**

En primer lugar, la tenencia se configura como una institución jurídica diferenciada de la patria potestad, pues se centra en el cuidado directo y cotidiano del menor. Su finalidad no es otorgar prerrogativas a los progenitores, sino garantizar el desarrollo integral y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, conforme

al principio del interés superior consagrado en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En segundo término, los principios rectores del derecho de familia —interés superior del niño, igualdad y no discriminación, debido proceso, tutela judicial efectiva y derecho a ser escuchado— constituyen parámetros vinculantes que limitan la discrecionalidad judicial. La aplicación de estos principios asegura que las decisiones sobre tenencia respondan a criterios objetivos y a la protección integral de la niñez.

Una tercera conclusión es que, pese a la existencia de un marco normativo sólido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la práctica judicial aún enfrenta desafíos relacionados con la motivación suficiente de las resoluciones y la valoración integral de la prueba. La ausencia de criterios claros puede derivar en decisiones que vulneren derechos fundamentales de los menores.

En cuarto lugar, los estándares internacionales, especialmente los emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligan al Estado ecuatoriano a adoptar un enfoque garantista y dinámico en los procesos de tenencia. Esto implica incorporar evaluaciones interdisciplinarias y considerar la opinión del menor como elemento sustancial en la decisión.

Finalmente, se concluye que la vulneración de los principios del derecho en materia de tenencia no solo afecta la seguridad jurídica, sino que compromete la dignidad y autonomía progresiva de los menores. Por ello, resulta indispensable fortalecer la capacitación de jueces y operadores de justicia, así como establecer protocolos claros que aseguren decisiones coherentes con los estándares constitucionales e internacionales.

## **CAPITULO II: VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA**

### **2.1 Vulneración del interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño no solo orienta los procesos de tenencia, sino que condiciona la validez misma de las decisiones adoptadas en ellos. Tanto la Constitución ecuatoriana, en su artículo 44, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establecen su carácter prevalente. No obstante, la experiencia judicial demuestra que su invocación frecuente no siempre se traduce en una aplicación real y argumentada dentro de las resoluciones.

En diversos casos, las decisiones sobre tenencia priorizan dinámicas de conflicto entre los progenitores o criterios formales de custodia, dejando en segundo plano el análisis concreto de las necesidades emocionales, psicológicas y sociales del menor. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 2158-17-EP/21, advirtió que la omisión o aplicación superficial de este principio implica una afectación directa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al vaciar de contenido su carácter rector.

Desde el ámbito doctrinario, Tamayo-Moreno (2024) sostiene que el interés superior no puede reducirse a una fórmula declarativa, sino que exige motivaciones judiciales específicas que expliquen de qué manera la decisión adoptada protege el bienestar integral del menor. En una línea similar, Murillo (2020) señala que su desconocimiento produce impactos que trascienden el proceso judicial, incidiendo en la estabilidad emocional y en el desarrollo social del niño. Miranda-Clavache (2024), por su parte, cuestiona las interpretaciones restrictivas que limitan este principio a consideraciones formales, debilitando su función garantista dentro del derecho de familia.

La problemática se agrava cuando no existen parámetros claros para valorar las circunstancias particulares de cada caso. Veintemilla Faytong (2016) advierte que la ausencia de criterios definidos en la aplicación de principios jurídicos genera inseguridad y propicia decisiones inconsistentes. En materia de tenencia, ello se traduce en resoluciones que pueden variar significativamente frente a situaciones similares, afectando la previsibilidad y la protección efectiva de derechos.

Por tanto, la garantía del interés superior requiere algo más que su mención expresa en la parte considerativa de la sentencia. Demanda motivaciones reforzadas, valoración interdisciplinaria de la prueba y formación especializada de los operadores de justicia. Solo a través de un análisis individualizado y centrado en la realidad del menor puede evitarse que este principio se convierta en una fórmula retórica sin eficacia práctica.

## **2.2 Deficiencias en el debido proceso y la motivación de las resoluciones.**

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, exige que toda resolución judicial esté debidamente motivada. En los procesos de tenencia, sin embargo, se han identificado fallas recurrentes en la fundamentación de las decisiones. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, declaró que la ausencia de motivación clara vulnera la seguridad jurídica y el derecho de defensa.

Alarcón (2025) explica que la motivación aparente genera incertidumbre y debilita la confianza en el sistema judicial. Tito (2021) señala que la falta de fundamentación impide el control ciudadano y la posibilidad de impugnar decisiones arbitrarias. Batista (2025) agrega que en materia de niñez estas falencias afectan directamente la protección de los menores, pues las resoluciones carecen de sustento normativo y probatorio. Por ello, resulta indispensable que los jueces fundamenten sus decisiones en normas claras, principios constitucionales y pruebas verificables, garantizando que el proceso de tenencia se desarrolle con apego a la legalidad y al respeto de los derechos fundamentales.

## **2.3 Estereotipos de género y desigualdad en la adjudicación de la tenencia.**

Los procesos de tenencia han estado históricamente marcados por estereotipos de género, privilegiando a la madre como cuidadora principal. Esta práctica vulnera el principio de igualdad reconocido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 28-15-IN/21, declaró inconstitucional la preferencia automática hacia la madre, al considerar que reproduce roles tradicionales y afecta la corresponsabilidad parental.

Machado-López (2024) sostiene que estos estereotipos perpetúan desigualdades y limitan el derecho de los padres a participar equitativamente en la

crianza. Herrera Avilés (2023) advierte que la discriminación en la adjudicación de la tenencia repercute en el bienestar de los menores, quienes pueden verse privados de vínculos significativos con ambos progenitores. González-Aguilar (2024) enfatiza que superar estos sesgos requiere un enfoque judicial basado en corresponsabilidad y en el interés superior del menor. Lo que conduce a, la eliminación de estereotipos en los procesos de tenencia es fundamental para garantizar decisiones equitativas y respetuosas de los derechos de todos los involucrados.

#### **2.4 Deficiencias en la valoración de pruebas e informes interdisciplinarios.**

La valoración de pruebas en procesos de tenencia debe realizarse conforme al artículo 115 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que establece la sana crítica como criterio rector. Sin embargo, en la práctica se observa una limitada consideración de los informes técnicos interdisciplinarios, fundamentales para evaluar el entorno familiar y psicológico del menor.

Morales Alvarado (2020) advierte que los jueces suelen dar mayor peso a testimonios o documentos formales, relegando los informes de psicólogos y trabajadores sociales. Pico Acosta (2023) señala que esta deficiencia afecta la objetividad de las decisiones y puede derivar en resoluciones que no reflejan la realidad del menor. Cedeño-Floril (2024) enfatiza que la falta de valoración adecuada vulnera el principio de integralidad en la protección de derechos, reconocido en el artículo 45 de la Constitución. Por ello, se requiere fortalecer la capacitación de jueces en la interpretación de informes técnicos y establecer protocolos claros que garanticen su incorporación efectiva en los procesos de tenencia.

#### **2.5 Jurisprudencia y consecuencias de la vulneración de principios.**

La evolución del régimen de tenencia en el Ecuador no puede entenderse sin el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional. A través de sus decisiones, se ha redefinido el alcance de principios como la igualdad y la corresponsabilidad parental. Un ejemplo relevante es la sentencia No. 28-15-IN/21, mediante la cual se declaró inconstitucional la preferencia automática hacia la madre en la atribución de la tenencia. Con ello, se superó un criterio tradicional que, aunque ampliamente aplicado, resultaba incompatible con el mandato constitucional de igualdad.

De igual manera, la sentencia No. 239-17-EP/21 reafirmó que las decisiones en materia de tenencia no pueden sustentarse en fórmulas generales ni en criterios meramente formales, sino que deben estar motivadas a partir de un análisis concreto del interés superior del niño. Estas decisiones evidencian un tránsito hacia una interpretación más garantista; sin embargo, su impacto depende de la coherencia con la que sean aplicadas por los jueces de instancia.

La doctrina ha observado que la jurisprudencia constitucional ha contribuido a corregir prácticas discriminatorias arraigadas en el sistema judicial. Zambrano (2022) destaca que estos precedentes han permitido cuestionar criterios automáticos y promover una visión más equilibrada de la corresponsabilidad parental. No obstante, Paredes (2023) advierte que la falta de uniformidad en la aplicación de tales decisiones genera incertidumbre, mientras que Torres (2024) subraya la necesidad de que la jurisprudencia sea asumida como parámetro obligatorio y no como referencia meramente orientativa.

Cuando los principios constitucionales no son aplicados de manera efectiva, las consecuencias trascienden el plano estrictamente jurídico. Desde la perspectiva institucional, se debilita la confianza en el sistema de justicia y se compromete la seguridad jurídica. En el ámbito social, se perpetúan estereotipos que afectan la igualdad entre progenitores y distorsionan la noción de corresponsabilidad. Sin embargo, el impacto más significativo recae sobre los propios menores, quienes pueden experimentar inestabilidad emocional y afectaciones en su desarrollo integral cuando las decisiones no responden a un análisis riguroso de su situación particular.

López (2021) sostiene que resoluciones adoptadas sin una valoración adecuada de las circunstancias familiares inciden negativamente en el equilibrio emocional de los niños, mientras que Ramírez (2022) advierte que pueden intensificar los conflictos parentales en lugar de mitigarlos. En esa misma línea, García (2023) enfatiza que la protección integral exige decisiones motivadas con base en principios constitucionales y sustentadas en informes interdisciplinarios que permitan comprender la realidad del menor más allá del expediente.

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido estándares claros en casos como *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012) y *Ramírez Escobar vs. Guatemala* (2018), en los que se reafirma que el interés superior

del niño debe orientar toda actuación estatal y que cualquier forma de discriminación o violencia resulta incompatible con la Convención Americana. Estos precedentes consolidan un marco interpretativo que obliga a los Estados, incluido el Ecuador, a armonizar su jurisprudencia interna con los estándares interamericanos. Tal como señalan Zambrano (2022) y Veintemilla Faytong (2016), la incorporación efectiva de estos criterios fortalece un modelo de justicia familiar centrado en la protección real y no meramente declarativa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **2.6 Rol del juez, de los operadores de justicia y un enfoque interdisciplinario**

El rol del juez y de los operadores de justicia resulta esencial en la protección integral de los menores. El artículo 44 de la Constitución del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar de manera prioritaria sus derechos. En este marco, los jueces tienen la obligación de fundamentar sus decisiones en principios constitucionales y convencionales, asegurando que el interés superior del niño sea el eje rector de todo proceso de tenencia. Torres (2024) sostiene que el juez debe asumir un rol activo, evitando decisiones meramente formales y priorizando el bienestar del menor. Ramírez (2022) advierte que la falta de compromiso de los operadores de justicia genera resoluciones alejadas de la realidad de los niños, mientras Veintemilla Faytong (2016) enfatiza que la ausencia de criterios claros vulnera la seguridad jurídica.

El enfoque interdisciplinario constituye otro elemento indispensable en los procesos de tenencia. El artículo 115 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la sana crítica como criterio rector en la valoración de pruebas, lo que implica considerar informes técnicos de psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos. Pico Acosta (2023) señala que la adecuada valoración de estos informes garantiza decisiones más justas y protectoras, mientras Cedeño-Floril (2024) advierte que su omisión vulnera el principio de integralidad en la protección de derechos.

Finalmente, la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución, exige procesos transparentes y respetuosos de los derechos fundamentales. López (2021) sostiene que requiere decisiones basadas en principios constitucionales y pruebas verificables, y García (2023) advierte que la falta de mecanismos adecuados debilita la confianza en el sistema judicial. Así, fortalecer el

rol judicial y el enfoque interdisciplinario es indispensable para garantizar la protección integral de la niñez.

## **2.7 Propuesta jurídica para la protección integral en procesos de tenencia**

### **Modificación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)**

- **Reforma del artículo sobre tenencia:** incluir la obligatoriedad de la tenencia compartida como regla general, salvo que existan pruebas de violencia, abandono o incapacidad parental.

### **Artículo Reformado – Tenencia de los hijos menores**

#### **Texto propuesto:**

*“La tenencia de los hijos menores de edad será compartida entre ambos progenitores como regla general, garantizando el principio de corresponsabilidad parental previsto en el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador. Únicamente podrá disponerse la tenencia exclusiva de uno de los progenitores cuando existan pruebas suficientes de violencia, abandono, incapacidad parental o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo el interés superior del menor.”*

- **Incorporación expresa del principio de corresponsabilidad parental** (art. 69 Constitución del Ecuador) como criterio rector en todas las decisiones de tenencia.

### **Artículo Nuevo – Principio de corresponsabilidad parental en decisiones de tenencia**

#### **Texto propuesto:**

*“En toda decisión judicial o administrativa relativa a la tenencia de menores, se aplicará de manera expresa el principio de corresponsabilidad parental, asegurando la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza, educación y cuidado de los hijos. La autoridad competente deberá fundamentar cómo se garantiza este principio en la resolución respectiva.”*

- **Obligación de motivación reforzada:** los jueces deberán fundamentar cómo se garantiza el interés superior del menor en cada resolución, con referencia explícita a informes interdisciplinarios.

### **Artículo Nuevo – Motivación reforzada en procesos de tenencia**

#### **Texto propuesto:**

*“Las resoluciones judiciales sobre tenencia deberán contener motivación reforzada, explicando de manera clara y suficiente cómo se garantiza el interés superior del menor. La motivación deberá incluir referencia explícita a los informes interdisciplinarios presentados en el proceso, valorando integralmente los aspectos psicológicos, sociales y educativos del niño, niña o adolescente.”*

### **Creación de protocolos judiciales especializados**

**Protocolo de participación infantil:** garantizar que los niños sean escuchados en condiciones seguras, con acompañamiento psicológico y metodologías adaptadas a su edad (art. 12 Convención sobre los Derechos del Niño).

**Protocolo de valoración interdisciplinaria:** establecer que informes de psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos tengan carácter vinculante en la decisión judicial.

### **Instrumentos institucionales**

**Salas especializadas en niñez y adolescencia** dentro de las cortes provinciales, con jueces capacitados en derechos de infancia y género.

**Registro nacional de casos de tenencia:** sistema digital que permita seguimiento de resoluciones, cumplimiento de visitas y evaluación periódica del bienestar del menor.

**Capacitación obligatoria** para jueces y operadores de justicia en estándares internacionales (Corte IDH, Comité de Derechos del Niño).

## **Propuesta de nueva norma: Ley Orgánica de Protección Integral en Procesos de Tenencia**

- Establecer un marco legal autónomo que regule procedimientos, criterios de valoración y garantías procesales.
- Incluir sanciones disciplinarias para jueces u operadores que vulneren principios como el interés superior, el derecho a ser escuchado o la igualdad de género.
- Incorporar mecanismos de reparación psicológica y social para menores afectados por decisiones judiciales deficientes.

### **2.8 Conclusiones finales**

El análisis desarrollado a lo largo de este estudio permite afirmar que, pese a la existencia de un marco constitucional y legal robusto en materia de niñez y adolescencia, su aplicación en los procesos de tenencia no siempre garantiza una protección efectiva de derechos. La reiterada invocación del interés superior del niño no ha impedido que, en la práctica, se presenten decisiones con motivaciones insuficientes, valoraciones probatorias limitadas o enfoques marcados por estereotipos de género.

Estas deficiencias no se agotan en el plano formal del proceso. Cuando la interpretación de los principios resulta superficial o meramente declarativa, se compromete la legitimidad de la decisión judicial y se generan impactos reales en la estabilidad emocional y social del menor. La ausencia de criterios uniformes, la escasa utilización de herramientas interdisciplinarias y la débil consideración de la opinión del niño evidencian una brecha entre el mandato normativo y su concreción en sede judicial.

Frente a ello, la consolidación de un modelo verdaderamente garantista exige replantear tanto la práctica judicial como ciertos aspectos del diseño normativo. La incorporación expresa de la corresponsabilidad parental, el fortalecimiento de la motivación reforzada en las resoluciones y la adopción de esquemas de tenencia que respondan a las particularidades de cada caso constituyen elementos necesarios para avanzar hacia decisiones más coherentes con el texto constitucional.

Asimismo, resulta imprescindible reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos activos dentro del proceso, promoviendo su participación efectiva conforme a su edad y grado de madurez. Solo a través de una actuación judicial consciente de la dimensión humana del conflicto familiar será posible asegurar que la tenencia cumpla su finalidad protectora y no se convierta en un espacio de reproducción de desigualdades o vulneraciones.

## 2.9 Recomendaciones

A partir de los hallazgos obtenidos, se considera pertinente impulsar ajustes normativos y prácticos que refuercen la protección integral en materia de tenencia. Entre ellos, la elaboración de protocolos especializados que orienten la actuación judicial, la capacitación continua de jueces y operadores de justicia en enfoque de derechos y perspectiva de niñez, y el fortalecimiento de equipos técnicos interdisciplinarios que acompañen la toma de decisiones.

Del mismo modo, la creación o consolidación de instancias especializadas en niñez y adolescencia permitiría una atención más técnica y sensible a la complejidad de estos casos. No menos relevante es la implementación de mecanismos de seguimiento que verifiquen el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas, evitando que la protección declarada en sentencia quede sin ejecución real.

En definitiva, la efectividad de los principios constitucionales y convencionales en los procesos de tenencia dependerá no solo de su reconocimiento normativo, sino de su aplicación concreta y consistente. Garantizar la dignidad, seguridad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes implica asumir que cada decisión judicial en esta materia tiene un impacto directo en su proyecto de vida.

## 2.10 Referencias bibliográficas

Alarcón, J. L., & Batista, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544–558. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>

Asamblea Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*.

Registro	Oficial	No.	737.
----------	---------	-----	------

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4093-codigo-organico-de-la-ninez-y-adolescencia>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2016). *Manual de derecho de familia* (7.<sup>a</sup> ed.). Astrea. <https://www.astrea.com.ar/libro/manual-de-derecho-de-familia>

Cappelletti, M. (1993). *Acceso a la justicia*. Colegio de Abogados de Buenos Aires. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/1212>

Carbonell, M. (2017). *Derechos fundamentales y principio de igualdad*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/ec/libro/derechos-fundamentales-y-principio-de-igualdad-miguel-carbonell-9788491774858>

Cedeño-Floril, M. P. (2024). El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador. *Episteme & Praxis*, 2(2), 55–70. <https://doi.org/10.62451/rep.v2i2.53>

Cillero Bruñol, M. (2001). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. [https://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/El\\_interes\\_superior.pdf](https://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/El_interes_superior.pdf)

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N.º 14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. <https://www.unicef.org/es/documents/observacion-general-no-14>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.  
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Sentencia No. 113-12-SEP-CC*.  
[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?num\\_documento=113-12-SEP-CC](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?num_documento=113-12-SEP-CC)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 064-15-SEP-CC*.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 28-15-IN/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1158-17-EP/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 2158-17-EP/21*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- Facio, A. (2011). *Cuando el género suena cambios trae*. ILANUD.  
[https://www.ilanud.or.cr/wp-content/uploads/2018/09/Cuando\\_el\\_genero\\_suena\\_cambios\\_trae.pdf](https://www.ilanud.or.cr/wp-content/uploads/2018/09/Cuando_el_genero_suena_cambios_trae.pdf)
- Fix-Zamudio, H. (2015). *Estudios sobre el debido proceso*. UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3896/1.pdf>
- García, J. (2023). La tutela judicial efectiva en procesos de familia: análisis crítico. *Revista Derecho y Sociedad*, 12(1), 45–60.
- González-Aguilar, B. B. (2024). Tenencia compartida y corresponsabilidad parental: retos en la práctica judicial. *Revista Jurídica Andina*, 15(2), 77–92.
- Herrera Avilés, H. P. (2023). Tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes, rol de cuidado y discriminación contra la mujer. *Ciencia Latina*, 7(5), 8075. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.8075](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8075)
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2018). *Derecho de familia y derechos humanos*. Rubinzal-Culzoni.

<https://rubinzalonline.com.ar/producto/derecho-de-familia-y-derechos-humanos/>

- López, M. (2021). Consecuencias psicológicas de las decisiones judiciales en procesos de tenencia. *Revista Psicología y Derecho*, 9(3), 120–135.
- Morales Alvarado, J. F. (2020). *Valoración de la prueba frente a la fijación de la tenencia*. Universidad Técnica de Machala.
- Murillo, K. P. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 140–150.
- Paredes, R. (2023). Jurisprudencia constitucional y procesos de tenencia: análisis de casos relevantes. *Revista Derecho Constitucional*, 18(1), 33–50.
- Pico Acosta, A. B. (2023). Análisis doctrinario de la tenencia compartida en el Ecuador: criterios y factores de valoración. *Ciencia Latina*, 7(2), 5729. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5729](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5729)
- Ramírez, C. (2022). Impacto social de las resoluciones judiciales en materia de niñez. *Revista Estudios Jurídicos*, 10(4), 200–215.
- Tamayo-Moreno, A., & Miranda-Clavache, J. (2024). El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista 593 Digital Publisher*, 9(4), 700–713. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Torres, P. (2024). El rol del juez en la protección integral de la niñez: análisis comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho*, 11(2), 88–105.
- Veintemilla Faytong, C. A. (2016). *El incumplimiento esencial de los contratos*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7115>
- Zambrano, L. (2022). Jurisprudencia constitucional en procesos de tenencia: avances y desafíos. *Revista Derecho y Justicia*, 14(3), 99–115.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Molina Mero, Maely Poleth** con C.C: 2200150676 y **Pérez Agua, Amalia Nayeli**, con C.C: 0928253285 autoras del trabajo de titulación: **La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de hijos menores, un estudio crítico**, previo a la obtención del título de **Abogadas**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2026

f. 

**Molina Mero, Maely Poleth**

**C.C: 2200150676**

f. 

**Pérez Agua, Amalia Nayeli**

**C.C: 0928253285**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La vulneración de los principios del derecho en la tenencia de hijos menores, un estudio crítico		
AUTOR(ES)	Molina Mero, Maely Poleth y Pérez Agua, Amalia Nayeli		
TUTOR	Abg. Romero Oseguera Diego José Mgs.		
INSTITUCION:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogadas		
FECHA DE PUBLICACION:	15 de febrero del 2026	No. DE PAGINAS:	24 pág.
AREAS TEMATICAS:	Familia, niñez y adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Interés superior del menor, Debido proceso, Igualdad y no discriminación, Tenencia, Corresponsabilidad parental, Tutela judicial efectiva</i>		
<p>El presente estudio aborda la tenencia de menores como institución central del derecho de familia, analizando su marco teórico, normativo y práctico en el Ecuador. Desde el interés superior del niño, se examinan las vulneraciones que ocurren en decisiones judiciales cuando no se prioriza su bienestar integral. La investigación justifica la necesidad de fortalecer principios como la igualdad y el debido proceso, evidenciando falencias en la motivación de resoluciones, la valoración de pruebas y la persistencia de estereotipos de género.</p> <p>Se propone la incorporación expresa de la corresponsabilidad parental en la normativa, la obligatoriedad de la tenencia compartida y la exigencia de motivación reforzada, junto con protocolos interdisciplinarios que garanticen participación infantil y decisiones más justas. La conclusión destaca que solo mediante reformas legales, capacitación judicial y aplicación de estándares internacionales se logrará una tutela judicial efectiva, asegurando protección integral y desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991309135 Teléfono: +593-996858894	E-mail: <a href="mailto:maely.molina@cu.ucsg.edu.ec">maely.molina@cu.ucsg.edu.ec</a> E-mail: <a href="mailto:amalia.perez@cu.ucsg.edu.ec">amalia.perez@cu.ucsg.edu.ec</a>	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia Teléfono: 0997604781 - 042222024 E-mail: <a href="mailto:angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec</a>		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCION URL (tesis en la web):			